



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 255 DE 25 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASUP-02-2026"

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

El artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que el derecho al uso de las aguas y de los cauces puede adquirirse mediante concesión. Al respecto de esta, el artículo 2.2.3.2.5.2. del mismo Decreto dispone que, *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"*.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.255 DE 25 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASUP-02-2026"

En complemento a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.7.2. del precitado Decreto dispone que el suministro de las aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso y, en ese entendido, el Estado no es responsable cuando por razones naturales no se pueda garantizar el caudal concedido.

Respecto al término de las concesiones de aguas, el artículo 2.2.3.2.7.3 del Decreto en cita establece que: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

En concordancia con ello, el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015 señala que *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente"* con la información que se relaciona en dicha disposición, los anexos que se enuncian en el artículo 2.2.3.2.9.2. del mismo Decreto y, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del precitado Decreto y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 59 del Decreto - Ley 2811 de 1974, estableció *"Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan"*.

Que así mismo el artículo 60 ibídem, consagró que *"La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

I. DE LA SOLICITUD

La sociedad **MINAS SAN JOSE SAS**, identificada con Nit. No. 901.193.627-3, representada legalmente por **LUIS MILLER GOYENECHÉ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.389.889 de Socotá, por medio del radicado PNN 20254700150422 del 19 de diciembre de 2025, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia permiso de concesión de aguas superficiales



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO DE 25 SEP 2026
255

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASUP-02-2026"

para derivar un caudal de la fuente hídrica de tipo lítica de uso público denominada "*Canal del Progreso*", ubicado dentro del Parque Nacional Natural Pisba en las coordenadas 5° 59' 47.83" N - 72° 34' 2.35" O, para abastecimiento doméstico en el predio con Número Predial Nacional 15755000000000110004000000000, ubicado en la dirección LOTE RURAL, vereda Comeza Hoyada, municipio de Socotá, departamento de Boyacá, en tenencia del solicitante.

La sociedad **MINAS SAN JOSE SAS**, identificada con Nit. No. 901.193.627-3, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a CIENTO DOCE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$112.100).

II. TRÁMITE Y VISITA OCULAR

Mediante Auto No. 061 del 12 de marzo de 2026, en su artículo 1, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales a nombre de la persona jurídica **MINAS SAN JOSE SAS**, identificada con Nit. No. 901.193.627-3, para derivar un caudal de la fuente hídrica de tipo lítica de uso público denominada "*Canal del Progreso*", ubicado dentro del Parque Nacional Natural Pisba en las coordenadas 5° 59' 47.83" N - 72° 34' 2.35" O, para abastecimiento doméstico en el predio con Número Predial Nacional 15755000000000110004000000000, ubicado en la dirección LOTE RURAL, vereda Comeza Hoyada, municipio de Socotá, departamento de Boyacá, en tenencia del solicitante. Así mismo, en su artículo 2, se programó fecha para la realización de la visita ocular para el día 09 de junio de 2026.

La anterior decisión, fue notificada personalmente el 16 de marzo de 2026 a la sociedad **MINAS SAN JOSE SAS**, identificada con Nit. No. 901.193.627-3, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Ante la imposibilidad de desplazamiento por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 09 de junio de 2026 al punto de captación propuesto, conforme a lo señalado en el Auto No. 061 del 12 de marzo de 2026, se hizo necesario señalar nueva fecha en aras de dar cumplimiento a procedimiento establecido dentro del trámite de permiso de concesión de aguas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 255 DE 25 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASUP-02-2026"

superficiales. La decisión fue contenida en el Auto No. 129 del 14 de mayo de 2026, notificado el 20 de mayo de 2026.

No obstante lo anterior, por motivos de orden público en la zona, esta entidad procedió a señalar nuevamente fecha de visita al punto de captación para el 10 de septiembre de 2026, según consta en el Auto No. 150 del 12 de junio de 2026, el que fue notificado por medios electrónicos el día 17 de junio d 2026.

Ahora bien, subsistiendo los motivos de la suspensión del trámite de visita de inspección ocular, se hace necesario establecer nueva fecha para la realización de esta última, con el fin de garantizar el principio constitucional al debido proceso, el cual se ha definido como *"el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo."*¹.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a reprogramar la práctica de la visita ocular para el día 20 de octubre de 2026, 8:00 A.M., al punto propuesto para la captación, ubicado dentro del Parque Nacional Natural Pisba en las coordenadas 5° 59' 47.83" N - 72° 34' 2.35" O, con el fin de evaluar la solicitud elevada por la sociedad **MINAS SAN JOSE SAS**, identificada con Nit. No. 901.193.627-3, representada legalmente por **LUIS MILLER GOYENCHE FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.389.889 de Socotá.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE

Artículo 1. REPROGRAMAR para el día 20 de octubre de 2026 a las 8:00 A.M., la práctica de una visita ocular por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto propuesto para la captación, en las coordenadas 5° 59' 47.83" N - 72° 34' 2.35" O, en el Parque Nacional Natural Pisba, en la vereda Comeza Hoyada del municipio de Socotá, departamento de Boyacá.

Artículo 2. Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad **MINAS SAN JOSE SAS**, identificada con Nit. No. 901.193.627-3, representada legalmente por **LUIS MILLER GOYENCHE FERNÁNDEZ**, identificado con

¹ Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-034/14. M. P. CALLE CORREA, MARÍA VICTORIA, Bogotá.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 255 DE 25 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASUP-02-2026"

cédula de ciudadanía No. 74.389.889 de Socotá, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. El encabezado y al parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 70 de la Ley 9 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 25 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO MOSQUERA GUERRA
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Isoza Velásquez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó y aprobó:
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

